

Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra de Luz Marina López Córdoba y Daniel Palomino Vergara. Juzgado de origen 16 Civil Municipal. Radicación No. 2021- 00105

Nathalia Restrepo <natiarestrepoj22@gmail.com>

Lun 23/05/2022 8:26

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cooplefin cooperativa <Cooplefin@gmail.com>

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra de Luz Marina López Córdoba y Daniel Palomino Vergara. Juzgado de origen 16 Civil Municipal. **Radicación No. 2021- 00105**

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial de **la cooperativa cooplefin.**, entidad ejecutante en referencia, a través de este canal de comunicaciones presento escrito en formato PDF que contiene memorial que **aporta liquidación del crédito actualizada y solicitud de títulos judiciales.**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a la Resolución del 31 de marzo de 2020 dictada por esa Superintendencia, al artículo 103, 109 y 122 del Código General del Proceso y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF al igual que sus anexos.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

natirestrepoj22@gmail.com

REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ

Abogada.

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra de Luz Marina López Córdoba y Daniel Palomino Vergara. Juzgado de origen 16 Civil Municipal. **Radicación No. 2021-00105**

Nathalia Restrepo Jiménez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré **No.0032** **\$ 60.000.000**

Intereses corrientes o de plazo causados desde 19 de noviembre de 2019 al 19 noviembre de 2020 convenidos al 2% mensual **\$ 14.400.000**

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS MORA ACUMULADO
nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$439.053	\$ 439.053
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.174.439	\$ 1.613.492
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$1.165.949	\$ 2.779.441
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$1.179.285	\$ 3.958.726
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$1.171.408	\$ 5.130.134
abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$1.165.342	\$ 6.295.476
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$1.159.877	\$ 7.455.352
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$1.159.269	\$ 8.614.621
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$1.157.446	\$ 9.772.067
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$1.161.092	\$ 10.933.159
sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$1.158.054	\$ 12.091.212
oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$1.151.364	\$ 13.242.576
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$1.162.914	\$ 14.405.490
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.174.439	\$ 15.579.929
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$1.186.545	\$ 16.766.474
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$1.225.109	\$ 17.991.584
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$1.235.308	\$ 19.226.892
abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$1.269.964	\$ 20.496.856
may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$654.570	\$ 21.151.426

Intereses mora desde 20 de noviembre de 2020 al 15 de mayo de 2022 **\$21.151.426**

Capital Pagaré No.0032	\$ 60.000.000
Intereses corrientes o de plazo desde el 19/11/2019 al 19/11/2020	\$ 14.400.000
Intereses de mora desde el 7/04/2020 al 15/05/2022	\$ 21.151.426
SUBTOTAL	\$ 95.551.426

Pago de títulos por valor	\$ 8.386.465
Pago de títulos por valor	\$ 5.570.588
Pago de títulos por valor	\$ 11.849.149
LIQUIDACIÓN A LA FECHA	\$ 69.745.224

En consecuencia, a la anterior liquidación presentada, solicito al despacho, se ordene la entrega a mi mandante por conducto del suscrito, los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartidas y consignados por los deudores.

A continuación, relaciono el nombre y apellido completo de la demandada y su número de identificación, así:

Demandados: Luz Marina López Córdoba
C.C. 31.857.527
Daniel Palomino Vergara
C.C. 14.963.824

La anterior petición la tramito a través del Juzgado por virtud que a mi representada se ha dirigido de manera directa al Banco Agrario de Colombia para solicitar la mencionada información y **no** le ha sido posible obtenerla.

Atentamente,



NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
C. C. No. 1.062.320.733
T.P. No. 327.763 del C.S.J.